
--

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

A: Todas las Secciones
Coordinadores de pena de muerte

De: Investigación temática - Programa de Investigación y Mandato

Fecha: 24 de enero de 1997

CONSEJO DE EUROPA: SEMINARIO SOBRE LA PENA DE MUERTE

Resumen

El Consejo de Europa celebró un seminario sobre la pena de muerte en Kiev (Ucrania) el 28 y 29 de noviembre de 1996. Asistieron ministros de Justicia, otras autoridades, parlamentarios y expertos de Albania, Bielorrusia, Eslovaquia, Estonia, Georgia, Letonia, Moldavia, Polonia, Rusia, Ucrania y otros países europeos.

Se adjuntan tres informes presentados al seminario:

The Cruelty of The Death Penalty: Capital Punishment and Human Rights (Crueldad de la pena de muerte: pena capital y derechos humanos) de Eric Prokosch, coordinador de investigación temática de Amnistía Internacional

Misconceptions on The Death Penalty: Capital Punishment and Public Opinion (Conceptos erróneos sobre la pena de muerte: pena capital y opinión pública) de Peter Hodgkinson, director del Centro de Estudios sobre la Pena Capital, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Westminster (Londres)

Capital Punishment, Deterrence and Crime Rates (Pena capital, efecto disuasorio y tasas de criminalidad) de Roger Hood, director del Centro de Estudios Criminológicos de la Universidad de Oxford.

Palabras clave

PENA DE MUERTE1 / CONSEJO DE EUROPA / REUNIONES INTERNACIONALES

Distribución

Esta circular EXTERNA se distribuye como se indica más arriba.

Acciones recomendadas

1. Se pueden reproducir o citar estos informes como nueva información o nuevos argumentos en relación con la abolición de la pena de muerte. Si se reproducen los informes, se ruega que se indique que fueron presentados a un seminario del Consejo de Europa.

2. Existe también una versión de los textos en francés y ruso. Para obtener un ejemplar en esos dos idiomas, diríjase a la coordinadora de investigación temática del SI (Virginia Wenzel).

CONSEJO DE EUROPA

ASAMBLEA PARLAMENTARIA

Estrasburgo. 12 de noviembre de 1996

AS/Jur (1996) 72

**SEMINARIO SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE
Kiev (Ucrania), 28-29 de noviembre de 1996**

**CRUELDAD DE LA PENA DE MUERTE:
PENA CAPITAL Y DERECHOS HUMANOS**

Ponencia

Eric Prokosch

Coordinador de investigación temática de Amnistía Internacional

La tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte no deja lugar a error. Más de la mitad de los países del mundo la han abolido en la práctica o en su ordenamiento jurídico, y el número sigue aumentando. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Resolución 1097 (1996), ha instado a los jefes de Estado a otorgar clemencia y ha pedido a todos los parlamentos del mundo que todavía no lo han hecho que supriman la pena de muerte antes del fin del milenio, siguiendo el ejemplo de la mayoría de los Estados del Consejo de Europa. Sin embargo, todavía se oyen voces en diferentes partes del mundo en favor del uso o de la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte, con frecuencia como reacción a la preocupación pública sobre la criminalidad.

¿Qué tiene que ver todo esto con los derechos humanos?

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte como violación de derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a castigo cruel, inhumano o degradante. Ambos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en otros instrumentos internacionales de derechos humanos y en las constituciones y ordenamientos jurídicos nacionales.

Cuando decimos que la pena de muerte es cruel no nos limitamos a hacer un juicio subjetivo, sino que nos referimos a las normas internacionales.

El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice:

«Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.»

La crueldad de la tortura es evidente. A lo largo de los siglos, las actitudes públicas y las leyes relativas a la tortura han evolucionado tremendamente. Ya no se permite usar las empulgueras ni el potro como métodos legalmente sancionados de interrogación o castigo. Las naciones del mundo se han comprometido a suprimir la tortura. En las Naciones Unidas, y en otras instancias, se han establecido mecanismos para erradicar estas prácticas.

Empulgueras, potros y demás instrumentos medievales de tortura hoy son objetos de exhibición en los museos, donde suscitan horror y asombro en los que los contempla. El patíbulo, la cámara de gas, la guillotina, la silla eléctrica y otros instrumentos de ejecución deberían igualmente quedar relegadas a los museos.

Si es inaceptable causar grave daño físico y mental a un preso sometiéndole a descargas eléctricas o a simulacros de ejecución, no se entiende cómo puede permitirse que funcionarios públicos atenten no sólo contra el cuerpo o la mente, sino la misma vida del preso.

La amenaza de matar a un preso puede constituir una de las más terribles y duras formas de tortura. Como forma de tortura, está prohibida. ¿Cómo puede permitirse entonces que se someta a un preso a la misma amenaza en forma de sentencia de muerte, dictada por un tribunal y de obligado cumplimiento por las autoridades penitenciarias?

La crueldad de la pena de muerte va más allá del prisionero y alcanza a su familia, a los guardias de la prisión y a los funcionarios que deben llevar a cabo la ejecución. Amnistía Internacional ha recibido de diversas partes del mundo información que muestra que el papel de verdugo puede resultar profundamente perturbador, incluso traumático. Jueces, fiscales y demás funcionarios pueden también sufrir difíciles dilemas morales si los papeles que se ven obligados a desempeñar en la administración de la pena capital entran en conflicto con sus posturas personales.

Los condenados a muerte con frecuencia son declarados culpables de actos sumamente crueles. Sin embargo, la crueldad del crimen no reduce la crueldad del castigo. No se pueden suspender los derechos humanos simplemente porque se estime que ciertas personas no son merecedores de ellos. Los derechos

humanos se aplican a los peores de nosotros tanto como a los mejores, y ésta es la razón por la que nos protegen a todos.

He mencionado el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estos son los dos derechos humanos citados más frecuentemente en los debates sobre la pena de muerte. Sin embargo, la pena de muerte viola también otros derechos.

Como se desprende de los informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la propia información recabada por Amnistía Internacional, en muchos casos se dictan condenas a muerte en juicios que no se ajustan a las normas internacionales de juicio justo. Con frecuencia los detenidos que se enfrentan a una posible pena de muerte están representados por abogados inexpertos y a veces carecen de toda asistencia letrada. Los acusados no entienden muchas veces los cargos o las pruebas presentadas contra ellos, especialmente si no están familiarizados con el lenguaje empleado en los tribunales. Los servicios de interpretación y traducción de documentos relacionados con el juicio son a menudo inadecuados. En algunos casos los detenidos no pueden ejercer su derecho a apelar a una instancia jurídica superior ni a solicitar clemencia o conmutación de la pena de muerte. Estas prácticas erosionan el derecho a un juicio justo y violan las normas incorporadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Salvaguardias que Garantizan la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, adoptados ambos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas ese mismo año.

Además, aunque se observen con el mayor rigor todas las garantías procesales, en tanto se mantenga la legalidad de la pena de muerte existirá siempre el riesgo de que se condene a muerte y se ejecute a una persona inocente. ¿Puede haber algo más injusto?.

La pena de muerte atenta al derecho a la seguridad de la persona y viola por tanto el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.» La pena de muerte se aplica con frecuencia de forma discriminatoria, en violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Constituye la más extrema negación de la dignidad y valor de la persona humana, citadas en el preámbulo de la Declaración.

Los argumentos basados en los derechos humanos no pueden considerarse impertinentes en los debates nacionales sobre la pena de muerte. Como miembros de las Naciones Unidas, los Estados se han comprometido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas a esforzarse por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos (artículos 55-56). La administración de la justicia penal es una de las funciones del Estado donde el respeto a los derechos humanos adquiere la máxima importancia.

Como organización obligada por sus estatutos a contribuir a la observancia de los derechos humanos en todo el mundo, Amnistía Internacional basa su oposición a la pena de muerte en esos mismos derechos. Sin embargo, el debate sobre la pena de muerte es ya antiguo y con los siglos se han registrado contribuciones al argumento abolicionista desde muchos campos: filosofía, religión, arte, criminología y otros muchos. Estas contribuciones señalan siempre el valor de la abolición de la pena de muerte para el país y sus ciudadanos.

Como entidad abolicionista, Amnistía Internacional interviene en el debate. A lo largo de todos estos años no hemos encontrado argumentos convincentes en favor de la pena de muerte. Los argumentos pueden parecer convincentes a primera vista, pero si se los examina detenidamente y se los compara con los contundentes argumentos en favor de la abolición, se derrumban uno tras otro. El argumento del efecto disuasorio, el de la justa retribución, así como cualquier otro, se vienen abajo cuando se los examina cuidadosamente y se los compara con los argumentos en favor de la abolición.

Amnistía Internacional publicó en 1989 un informe exhaustivo sobre la pena capital en el que se recogían los hechos y los argumentos sobre todos los aspectos importantes de la cuestión. Bajo el título «Cuando es el

Estado el que mata». El informe fue publicado en francés, inglés, ruso y otras ocho lenguas. Hoy, siete años más tarde, los argumentos y las conclusiones siguen siendo fundamentalmente los mismos. No se conocen nuevas razones de peso, no hay nuevos argumentos que obliguen a una seria reconsideración de la oposición a la pena de muerte.

En los últimos 15 años el número de países del mundo que han abolido la pena de muerte para todos los delitos se ha más que duplicado, pasando de 27 en 1981 a 58 hoy día. Además de estos 58, 15 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos con excepción de los crímenes de gravedad excepcional. Se puede considerar a otros 26 países abolicionistas *de facto*.

El avance registrado en Europa ha sido especialmente notable. El Sexto Protocolo a la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, ya ratificado por más de 20 países, ha contribuido a reforzar la tendencia.

Amnistía Internacional y otras organizaciones trabajan incansablemente para eliminar la pena de muerte de la faz de la tierra. Librémonos de esta práctica cruel y anacrónica lo antes posible. Un mundo sin pena de muerte será un mundo mejor para los derechos humanos.

**SEMINARIO SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE
Kiev (Ucrania), 28-29 de noviembre de 1996**

**CONCEPTOS ERRÓNEOS SOBRE LA PENA DE MUERTE:
PENA CAPITAL Y OPINIÓN PÚBLICA**

**Peter Hodgkinson
Director del Centro de Estudios sobre la Pena Capital
Facultad de Derecho de la Universidad de Westminster (Londres)**

Se pretende aquí pasar revista a las reflexiones actuales sobre la relación entre «opinión pública», la pena de muerte hoy, la influencia entre una y otra, y su relación con la política y los medios de comunicación. Se ofrecerá después, como tema de debate, un paradigma alternativo que estudia las opiniones de lo que el autor llama la «maquinaria de muerte», es decir, colectivos como la judicatura, los profesionales del derecho, los médicos, la iglesia, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las instituciones penitenciarias y finalmente, si bien no en último lugar de importancia, las víctimas y sus familiares.

La información a que se hace referencia refleja el debate internacional, pero la segunda parte del análisis se basa en la experiencia del Reino Unido para ilustrar el tema. En la conclusión se ofrecerán algunas sugerencias sobre estrategias en favor de la abolición.

El debate tradicional

¿Son válidas las encuestas de opinión pública?

No conozco modo mejor de comenzar esta sección que referirme al trabajo del profesor Roger Hood y a su edición revisada y actualizada de *The Death Penalty: A world-wide perspective* (La pena de muerte: una perspectiva mundial).¹ En la conclusión de su capítulo sobre *Opinión pública y conocimiento*, Hood expone lo que constituye un fallo fundamental en la información sobre la que se basa este debate:

En 1963 el Consejo Económico y Social instó a los gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas a que realizaran estudios sobre los efectos disuasorios de la pena capital y a que analizaran otros aspectos de su aplicación. Más de treinta años después existe todavía una extraordinaria escasez de información sobre lo que ocurre en muchísimos países del mundo. El detallado e informativo estudio realizado por el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social para el periodo 1979-86 puso de manifiesto que más del 70 por ciento de los estudios se habían publicado en los Estados Unidos de América y un 20 por ciento en otros países occidentales, y que sólo un porcentaje muy modesto de estos trabajos eran de índole empírica. *Sólo tres artículos procedían de países europeos orientales* [énfasis mío] y 15 de todos los países en desarrollo, casi todos ellos relacionados con el debate general más que con la investigación de los datos reales.

La enseñanza que subraya este párrafo es la importancia de los sondeos periódicos y objetivos de la opinión pública y el disparate que supone determinar la política jurídica en función de las superficiales conclusiones de muchas, si no la mayoría, de las encuestas de opinión pública. Estas deficiencias son inherentes a la gran mayoría de las encuestas puesto que normalmente las llevan a cabo los medios de comunicación, invariablemente la prensa popular, tras un informe muy emotivo sobre algún crimen horrendo, sin que en el mejor de los casos se preste gran atención a la metodología indispensable que caracteriza toda investigación fiable de la opinión de los ciudadanos. La opinión del público, solicitada y manifestada, es un indicador muy burdo en cuanto que exige poco más de un mero «sí» o «no» como respuesta.

Poco puede sorprender que recurramos a Estados Unidos para obtener la información más autorizada sobre opinión pública y pena de muerte, dado que la mayoría de los estudios académicos sobre la pena capital sigue realizándose en ese país, si bien hay pruebas de que también se investiga en otras partes del mundo.² En la actualidad con mi trabajo de investigación estoy tratando de identificar las cuestiones que ayudarían a comprender la opinión sobre la pena de muerte en los Estados miembros de la Unión Europea. Mi estudio busca en parte pruebas de la existencia de tales encuestas de opinión, si bien las conclusiones obtenidas hasta la fecha hacen pensar que últimamente, en el mejor de los casos, se han realizado muy pocas, y que en su mayoría fueron

¹ Hood, R., «The Death Penalty: A world-wide perspective», Oxford, Clarendon Press 1996.

² *Capital Punishment: Global issues and prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson y Andrew Rutherford. Waterside Press, Winchester 1996. Esta obra dedica capítulos a Estados Unidos, los países caribeños de la Commonwealth, los países africanos de la Commonwealth, China, Europa oriental, antigua URSS y Reino Unido.

del tipo de encuesta popular de opinión pública.³ La investigación realizada en Estados Unidos sirve no sólo para comprender la situación de la opinión pública en ese país, sino que ofrece, lo que quizá sea más importante, una crítica de la metodología de las encuestas hasta ahora realizadas.

A los efectos de este documento, me referiré a las conclusiones de sólo tres de estos investigadores. William Bowers ha venido investigando sobre la pena de muerte desde comienzos del decenio de 1970 y su interés actual se centra en las opiniones de los que han actuado como miembros del jurado en juicios por delitos punibles con la muerte [en la mayoría de los Estados es responsabilidad del jurado determinar la sentencia en estos juicios].⁴ Sus primeras investigaciones confirmaron que era crucial para los resultados obtenidos qué preguntas se formulaban. En su estudio sobre Nueva York constató que el 71 por ciento de los encuestados era partidario de la pena de muerte, pero que este porcentaje se reducía al 19 por ciento si se les ofrecía la posibilidad de cadena perpetua, sin libertad condicional y con restitución a la familia de la víctima. Esta conclusión se repitió en Nebraska, donde el 84 por ciento de los encuestados también opinó que la pena de muerte se aplicaba arbitrariamente y reconocía y aceptaba por tanto las opiniones del Tribunal Supremo cuando declaró inconstitucional la pena de muerte en *Furman-v-Georgia [1972]*⁵ por considerarla arbitraria y discriminatoria. Lo que quizás sea más importante, estas encuestas revelaron que «el público» concedía más importancia a los aspectos de restitución y compensación que al castigo retributivo. Según Bowers, «estudios anteriores han puesto de manifiesto la naturaleza "simbólica" de las actitudes sobre la pena de muerte y el hecho de que el apoyo expresado es abstracto, ideológico, irracional y no empírico, que pierde fuerza cuando se enfrenta a las circunstancias concretas del crimen y del acusado o a la responsabilidad de su aplicación, y con la información sobre las realidades de la pena capital.»⁶ Un estudio sobre personas que habían formado parte de jurados en los estados de California, Florida, y Carolina del Sur concluyó que el 76, 83 y 86 por ciento, respectivamente, de los que de hecho tuvieron que decidir si el acusado debía morir o seguir viviendo creían que «la pena de muerte es demasiado arbitraria porque por el mismo crimen se ejecuta a algunas personas, en tanto que otras van a la cárcel».⁷

Los trabajos de Fox, Radelet y Bonsteel⁸, que analizaron las conclusiones de estudios de opinión pública sobre la pena de muerte realizados por Gallup Poll y el National Opinion Research Centre, llegaron a conclusiones similares a las de Bowers. Subrayaron además la importancia de las características de los encuestados, las cuales pueden ocultar y enmascarar una serie de causas de falsedad. La raza, la edad, el género, la clase social, el nivel cultural o de ingresos condicionan la respuesta. La raza, la edad y el género están inequívocamente relacionados con la opinión sobre la pena de muerte. La clase social y el nivel cultural o de ingresos originan resultados bastante cuestionables o falsos.

³ Capítulo 8 en 2. «The United Kingdom and the European Union». Este capítulo ofrece algunas de las conclusiones de este estudio, todavía en una fase muy inicial.

⁴ *Gregg-v-Georgia*, 428 US 153 [1976]. Este caso afirmó la constitucionalidad de la «decisión guiada» en la nueva legislación sobre los procesos con posibilidad de pena capital, parte de la cual consiste en el juicio *bifurcado* que separa la cuestión de la culpabilidad de la fase en que se dicta sentencia. Cosa no usual para jurisdicciones con tradición de derecho consuetudinario inglés, el jurado en casos de pena capital [y otros muchos delitos] en la mayoría de los Estados tiene la responsabilidad de dictar la sentencia.

⁵ *Furman-v-Georgia*, 408 US 238 [1972]

⁶ Bowers, W., «Popular support for the death penalty: mistaken beliefs» en *The Machinery of Death*, Amnesty International USA, 1995.

⁷ Véase 6 en pág. 73.

⁸ Fox, J.A., Radelet, M.L. & Bonsteel, J.L., «Death Penalty Opinion in the post-Furman years», *Review of Law & Social Change*, Vol. xvii:499, 1990-91.

La autoridad final a que me refiero es el estudio definitivo de Robert Bohm. En él se examinan críticamente las encuestas de opinión realizadas en Estados Unidos sobre la pena de muerte durante cincuenta años: 1936-1986.⁹ Su informe comienza con la observación siguiente:

«Es importante comprender la opinión en Estados Unidos sobre la pena de muerte, aun cuando la mayoría de los países que han abolido la pena capital lo han hecho a pesar del apoyo público relativamente fuerte a la retención. Aparte de un interés heurístico por la opinión pública en general, una comprensión de la opinión estadounidense sobre la pena de muerte es importante por diversas razones, pero especialmente porque podría fácilmente contribuir a poner fin a la aplicación actual de la pena capital en los Estados Unidos.»

El análisis de Bohm confirma las conclusiones de las investigaciones antes mencionadas y subraya la importancia del tenor de las preguntas que se hacen en las encuestas. Bohm comprobó que los encuestadores no distinguían si algunos de los declarados culpables de asesinato eran menores, enfermos o retrasados mentales o si lo eran todos, o entre asesinato con agravantes o sin agravantes. Bohm planteó además la cuestión del nivel de ignorancia sobre la pena de muerte que caracteriza a los que responden a tales encuestas; ignorancia que, en su opinión, tiene gran importancia ya que, si bien se reconoce que nada exige una opinión pública informada, algunos estudios demuestran que cuanto más informadas estén las personas sobre la pena de muerte menos probabilidades habrá de que apoyen su retención o reinstauración.¹⁰ El carácter simbólico de la pena de muerte, combinado con la relativa ignorancia de los encuestados, cuestiona la validez de algunas de las respuestas en tales sondeos de opinión.¹¹

Bohm termina su trabajo con una lista de cuestiones que deben abordarse con objeto de garantizar una evaluación más precisa de la opinión pública en futuros estudios.

Revisión de las encuestas de opinión pública y su efecto

Los muestreos científicos más recientes de opinión pública en el Reino Unido fueron realizados por NOP¹² en 1983 y 1990, Gallup¹³ en 1992, y MORI¹⁴ en 1990 y 1994. Todos ellos dieron resultados ambivalentes. El estudio más reciente (1995) señaló que un 60 por ciento estaba a favor de la reinstauración.¹⁵ La encuesta NOP de 1983 reveló que el 32 por ciento estaba a favor de reinstaurar la pena de muerte para todos los tipos

⁹ Bohm, R.M., «American death penalty opinion, 1936-86: a critical examination of the Gallup polls.» en *The Death Penalty in America: Current Research*, edición a cargo de Robert Bohm, Anderson Publishing, 1991.

¹⁰ Véase Bohm, R. & Aveni, A.F. (1985), «Knowledge and attitude about the death penalty: A test of the Marshall Hypothesis» ponencia presentada en la reunión anual de la American Society of Criminology, noviembre de 1995, San Diego (California); Sarat, A. & Vidmar, N. (1976), «Public Opinion, the Death Penalty, and the Eighth Amendment: Testing the Marshall Hypothesis», *Wisconsin Law Review*, 17: 171-206; Vidmar, N. & Dittenhoffer, T. (1981), «Informed public opinion and death penalty attitudes», *Canadian Journal of Criminology*, 23: 43-56.

¹¹ Véase Amsterdam, A.G. (1982) «Capital Punishment» en *The Death penalty in America*, edición a cargo de H.A. Bedau, tercera edición, pp.346-358, Nueva York, Oxford University Press; Ellsworth, P.C. & Ross, L (1983) «Public opinion and Capital Punishment: a close examination of the views of Abolitionists and Retentionists», *Crime and Delinquency*, 29: 116-169.

¹² NOP 9492 (1983) y NOP 6564 (1990). El segundo fue encargado por el periódico *The Sun*.

¹³ Gallup. Report 381 (1982) y report 403 (1994).

¹⁴ MORI/4798 (1990) y MORI Crime JN/8300 (1994).

¹⁵ British Social Attitudes the 12th Report (1995), página 194.

de asesinato, el 55 por ciento para algunos asesinatos y el 13 por ciento totalmente en contra. La encuesta de 1990 señaló el mismo nivel de apoyo a la pena de muerte para todos los asesinatos, una caída hasta 49 por ciento para algunos asesinatos y un aumento hasta el 18 por ciento de los que se oponían a la reinstauración.

La encuesta Gallup de 1992 mostró por primera vez desde el decenio de 1950 que una mayoría, si bien escasa, se oponía a la reinstauración de la pena de muerte por asesinato: 42 por ciento a favor y 44 por ciento en contra, con un 14 por ciento de indecisos. Esta encuesta incluía la cuestión de la cadena perpetua sin libertad condicional y se llevó a cabo en un momento en que la confianza en el sistema jurídico británico estaba seriamente erosionada tras una serie de errores judiciales de gran notoriedad: entre otros, los Cuatro de Guildford, los Seis de Birmingham, el caso de Judy Ward y otros. Los asesinatos de los que éstos y otros fueron acusados y erróneamente declarados culpables habrían llevado ciertamente a aplicar la pena de muerte, y la conciencia de esta circunstancia pudo haber influido en las opiniones de los partidarios de la reinstauración, si bien, al igual que en la encuesta NOP arriba mencionada, un 62 por ciento de los que apoyaban la reinstauración señalaron que seguirían estando a favor de la pena de muerte incluso si se pudiera demostrar que se había ejecutado a personas inocentes. La encuesta Gallup de 1994 mostró el nivel habitual de apoyo a la reinstauración, pero, cuando se les preguntó si pensaban que sería reinstaurada, un 72 por ciento dijo que no. Este aspecto de tales encuestas reclama más investigación: ¿es una señal de aceptación o de resignación?

En Polonia, el parlamento parece reacio a reanudar el debate sobre la abolición por una serie de razones. Una de ellas es que «el apoyo público a la pena de muerte ha sido muy fuerte durante los últimos treinta años (normalmente en torno al 55 por ciento de los encuestados se ha declarado retencionista) e incluso se intensificó tras el derrumbamiento del comunismo en 1989. Este cambio en la opinión pública puede deberse en gran medida a una oleada creciente de crímenes. No es extraño que los que se resisten a la abolición de la pena capital reclamen que en un país democrático un sentimiento público tan fuerte no debería ser desoído».¹⁶ Frankowski se refiere más abajo en su artículo a la situación de la opinión pública en Checoslovaquia tras la «Revolución de Terciopelo» de 1989, momento en que la campaña contra la pena de muerte adquirió mayor ímpetu y llevó a su abolición por el parlamento en 1992 pese a una fuerte oposición pública.¹⁷ Posteriormente Checoslovaquia ratificó el Sexto Protocolo al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Existen informes no confirmados de que el gobierno de Eslovaquia está considerando la reinstauración,¹⁸ incluso a pesar de que la antigua Checoslovaquia aboliera la pena de muerte. Una encuesta realizada en Rusia, en julio de 1994, mostró que dos tercios de la población estaba a favor de la pena de muerte.¹⁹ Sin embargo, las encuestas de 1989 y 1994 no indicaron cambios apreciables en la población rusa con respecto a la abolición de la pena de muerte. Las voces a favor de su ampliación, en cambio, disminuyeron considerablemente.²⁰

A veces es difícil evaluar la opinión pública, como ocurre en China, donde se puede tomar como prueba de apoyo la mera aceptación pasiva. «Sin embargo, tradicionalmente la opinión popular china era que la pena de muerte es necesaria. Por ello, *sharenzhe si* [se debe matar a los que matan] y *sharen peiming* [una vida

¹⁶ Frankowski, S. «Post-Communist Europe», capítulo 9 de *Capital Punishment: Global Issues and Prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson & Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester, 1996.

¹⁷ El sentimiento público en favor de la pena de muerte adquirió aún mayor fuerza al producirse cinco asesinatos especialmente horribles inmediatamente después de la votación sobre la abolición y antes de que la ley entrara en vigor el 1 de julio de 1992.

¹⁸ Informe del Consejo de Europa. Doc. 7589, 1996.

¹⁹ *The Moscow Times*, 11 de diciembre de 1994, 31.

²⁰ van der Berg, Ger.P. «Russia and the Commonwealth of Independent States», capítulo 4 de *Capital Punishment: Global Issues and Prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson y Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester 1996.

por otra vida] eran valores sociales importantes, y hay pocos indicios de que esta forma de pensar haya cambiado en estos últimos años.»²¹ Similares factores políticos, culturales y religiosos están vigentes en los países islámicos. No se dispone de estudios científicos de opinión en esos países, si bien todo indica que la institución de la pena de muerte en la ley islámica goza de abrumador apoyo público.

La situación en los países africanos de la Commonwealth es de franco apoyo público a la conservación de la pena de muerte. En 1994 el gobierno de Zambia consideró la posibilidad de convertirse en Estado parte del Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP y decidió para ello llevar a cabo una serie de consultas de ámbito nacional, incluidas reuniones con los representantes de los sindicatos, de las ONG, de la policía y de la judicatura. Hubo una respuesta abrumadoramente mayoritaria en favor de retener la pena de muerte como elemento disuasor dado el aumento de la tasa de criminalidad en el país. El gobierno abandonó su proyecto.²² Antes de sacar demasiadas conclusiones, sería necesario considerar cómo se llevó a cabo la consulta popular, a la luz de lo ya expuesto en este escrito.

La decisión del Tribunal Constitucional de Sudáfrica en *S-v-Makwanyane and Mchunu* (1995) en el sentido de que la aplicación de la pena capital para el delito de asesinato era inconstitucional provocó reacciones encontradas. La decisión fue criticada por la *Capital Punishment Campaign*, que defendía la ejecución en la horca y sostuvo que la decisión era contraria a la opinión de la mayoría. El Partido Nacional, anteriormente en el poder, compartía esta idea. Este «fuerte sentimiento» persiste y últimamente ha impulsado a algunos miembros del Congreso Nacional Africano a manifestar su apoyo a una revisión de la decisión del Tribunal Constitucional. Esta máxima instancia consideró diversos aspectos, pero estimó que:

«las dos cuestiones abordadas en particular eran: el estado actual de la opinión pública y la cuestión de la proporcionalidad. En lo que se refiere a la primera, el tribunal estaba dispuesto a aceptar que la abrumadora mayoría del público estaba a favor de retener la pena de muerte, si bien Chaskalson P señaló que la opinión pública no sustituía el deber de los tribunales de defender las disposiciones constitucionales sin miedo o favor.»²³

A pesar de las deficiencias evidentes de la mayoría de las encuestas de opinión pública, poca duda cabe de que sus resultados influyen en los políticos y gobernantes. Es también evidente que a pesar de que la mayoría de esas encuestas apoyan fuertemente la pena de muerte, la mayor parte de los países que la han abolido lo han hecho plantando cara a esa oposición y ello sin obvios efectos negativos para la tasa de criminalidad ni para los que adoptaron la decisión.²⁴ Hood se refiere al argumento de que «la abolición sin apoyo público erosionaría la confianza en la justicia y quizá llevaría a venganzas personales; a veces, en términos más generales, que el Estado debe expresar la «voluntad del pueblo», o que el olvido por el poder legislativo del sentimiento popular generalizado es antidemocrático.»²⁵ Las diversas perspectivas sobre el origen y el papel de la autoridad determinan la medida en que los gobiernos se sienten influidos por la opinión popular. Las democracias representativas, como el Reino Unido, creen que es responsabilidad de sus parlamentarios seguir el dictado de su razón y su conciencia al aprobar las leyes, en tanto que las democracias delegadas, como los Estados Unidos,

²¹ Palmer, M. «The People's Republic of China», capítulo 5 de *Capital Punishment: Global Issues and Prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson y Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester, 1996.

²² Hatchard, J. & Coldham, S. «Commonwealth Africa», capítulo 7 de *Capital Punishment. Global Issues and Prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson y Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester, 1996.

²³ Véase 20, en página 171.

²⁴ Zimring, F.E. & Hawkins, G (1986) *Capital Punishment and the American Agenda*, Cambridge University Press, Cambridge.

²⁵ Véase 1 en página 213.

actúan como mero conducto de la opinión pública y argumentan que «es la voluntad del pueblo». La voluntad del pueblo se ve todavía más sacralizada en los criterios que la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene en cuenta al juzgar lo que denomina «las normas de decencia en constante evolución». Esta posición, conocida ya como la Hipótesis Marshall, fue crucial en las decisiones históricas de abolición y de reinstauración de la pena de muerte en los casos respectivos de *Furman* y *Gregg* respectivamente²⁶, y constituye la prueba más convincente de la influencia de la opinión pública en Estados Unidos. La ironía reside en que los dos criterios de «cualidad y fiabilidad», que el juez Marshall consideraba esenciales para validar la opinión pública, no han quedado demostrados, según la opinión de la mayoría de los estudiosos. Esta opinión pública penetra todos los niveles de esta democracia porque la mayoría de los jueces, fiscales y autoridades policiales y penitenciarias acceden a estos puestos mediante elección y son por tanto sumamente sensibles al sentimiento público.

Al analizar cuál es la razón de que la pena de muerte suscite un apoyo tan fuerte es importante señalar que existe una distinción entre estar a favor de la pena de muerte y estar a favor de las ejecuciones, y esta distinción es explotada por los gobiernos que mantienen una postura ambivalente acerca de la abolición. La otra cuestión raramente abordada en estas encuestas es la finalidad de la pena de muerte y cómo esta finalidad no es bien comprendida por el público y es explotada por los políticos. La mayor parte de la opinión informada ha abandonado hace ya tiempo toda noción de que la pena capital actúa como elemento disuasor (véase el artículo de Roger Hood) más que las penas de cárcel largas, y sin embargo es este efecto de la pena de muerte al que más frecuentemente se apela para justificarla, si bien estudios más modernos realizados en Estados Unidos ponen de manifiesto que la retribución²⁷ y la incapacitación²⁸, no la disuasión, son ahora las principales razones de ese apoyo. Cabe preguntarse cómo es posible que gobiernos responsables puedan apoyar una pena que se basa en la venganza para su justificación.²⁹

Cómo cambiar la opinión pública. ¿Serviría para algo?

En los párrafos precedentes he descrito los defectos de la mayoría de las encuestas de opinión pública, he comentado algunas de las razones dadas por los que están a favor de la pena de muerte, me he referido al efecto que esta opinión popular ejerce sobre los responsables políticos y he subrayado el hecho de que la mayoría de los países que han abolido la pena de muerte lo han hecho a pesar del fuerte apoyo público a la retención de la misma.³⁰ ¿Qué importancia tiene pues la opinión pública? Empezaremos diciendo que la opinión pública es muy voluble: no sabe con seguridad por qué está a favor de la pena de muerte, para qué crímenes, con qué finalidad, a qué criminales hay que aplicarla.

²⁶ Sarat, A. & Vidmar, N. (1976) «Public Opinion, and the Eighth Amendment: testing the Marshall Hypothesis», *Wisconsin Law Review*, 171: 177-183, 194-197.

²⁷ Gross, S. (1993) «The Romance of revenge: Capital Punishment in America», *Studies in Law, Politics & Society*, Vol.13, pp.71-104.

²⁸ Marquart, J. & Sorensen, J. «A National study of the Furman-commuted inmates: assessing the threat to society from capital offenders», *Loy.L.A.Rev.* 5 (1989).

²⁹ Bedau, H:A: (1987) *Death is Different: Studies in the morality, law and politics of Capital Punishment*, Boston, Northeastern University Press (1987); Ellsworth, P.C. & Gross, S.R. «Hardening of the attitudes: Americans'view of the Death Penalty», *Journal of Social Issues*, 50 (1994), pp.19-25.

³⁰ Véase nota 24.

Si es importante cambiar la opinión pública para que apoye la abolición, ¿qué estrategias convendría adoptar? Hay quienes sostienen que una mayor información sobre la pena capital erosionaría el apoyo de que goza.³¹ Según Fox, Radelet y Bonsteel:

Estudios recientes indican claramente que informar al público sobre alternativas viables, es decir, suficientemente punitivas y seguras, a la pena de muerte puede ser más eficaz para influir en la opinión pública que la información sobre aspectos relacionados con la disuasión, los costes o la discriminación. Por ello, al objeto de cambiar la opinión pública, los abolicionistas harían bien en emplear menos sus recursos limitados tratando de convencer a los votantes de la ineficacia de la pena de muerte y dedicarse más bien a informar a los estadounidenses sobre el funcionamiento de nuestro sistema de justicia penal, concretamente en lo que se refiere a las posibilidades de obtener la libertad condicional y a otras modalidades de condena.³²

Para otros resulta evidente que el apoyo está tan enraizado que con esta estrategia sólo se conseguirán modestos avances.³³ Algunos creen que las alternativas punitivas draconianas a la pena de muerte calman los temores del público y que por tanto erosionan el apoyo a esa pena. Lo ocurrido en los Estados Unidos muestra que, a pesar de la alternativa de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, los jueces y los jurados siguen condenando a muerte. La herencia de la cadena perpetua sin libertad condicional no se manifestará claramente hasta que pasen quizás veinte años, momento en que las cárceles estarán saturadas de una población de reclusos de avanzada edad, con sus necesidades de atención médica. El gobierno irlandés finalmente abolió la pena de muerte para los que matan a policías, si bien tienen que pagar un alto precio por ello: una pena mínima de 40 años. En Bélgica se aplazó la abolición hasta principios de este año porque el gobierno prefería conservar la pena de muerte (aplicada o conmutada) a trocar su abolición por una pena draconiana. La última ejecución en Bélgica tuvo lugar en 1950. El Reino Unido es abolicionista *de facto* para todos los delitos, pero recientes iniciativas en respuesta a la opinión pública indican que la cadena perpetua sin libertad condicional por decisión del ministro del Interior se usa cada vez más. En el Reino Unido la cadena perpetua es de duración indeterminada y, como promedio, se cumplen 14 años de esa sentencia antes de que se conceda la libertad condicional ilimitada. Algunos sostienen que es mejor exponer al público la brutalidad de la pena capital,³⁴ su coste³⁵ o su irrevocabilidad (errores judiciales).³⁶ Dada la enorme influencia que los medios de comunicación ejercen en la formación de la opinión pública, sería prioritario contribuir a crear unos medios mejor informados.

La maquinaria de la muerte

A la vista de todo lo precedente, no estoy personalmente convencido de que el apoyo del público a la pena de muerte justifique el aplazamiento de iniciativas para abolirla. Lo veo más bien como una excusa para

³¹ Hass, K. & Inciardi, J. «Lingering doubts about capital punishment», en *Challenging Capital Punishment*, edición a cargo de Hass & Inciardi (1988).

³² Véase 8, pág. 515.

³³ Bohm, R & Vogel R.E. «A comparison of factors associated with uninformed and informed death penalty opinions», *Journal of Criminal Justice*, 22 (1994), pp. 124-43.

³⁴ Helen Prejean, autora de *Dead Man Walking*, Harper Collins (1996) está a favor de que se televisen las ejecuciones como forma de que el público estadounidense vea con sus propios ojos la brutalidad de las mismas, en la convicción de que así se reduciría el apoyo a la pena de muerte.

³⁵ Dieter, R. «Millions misspent: chat politicians don't say about the high costs of the death penalty», Washington D.C., Death Penalty Information Center, 1994, Rev. Ed.

³⁶ Radelet, M.L., Bedau, H.A. & Putnam, C. (1995) *In Spite of Innocence: Erroneous Convictions in Capital Cases*, Northeastern University Press, Boston.

no actuar, especialmente si se considera que en general los gobiernos, basándose en esos argumentos, poco o nada han hecho para organizar concienzudas campañas públicas de información. Los gobiernos deben dirigir la opinión pública, no seguirla, y tienen la ventaja de poder referirse a opiniones autorizadas y estudios fiables, todos los cuales apuntan a la inexorable conclusión de que «la pena de muerte es una solución ilusoria a un problema social acuciante»³⁷ Pierce & Radelet han contribuido a demostrarlo al facilitar las estadísticas de la tasa de atrición que identifican qué asesinos y qué asesinatos sufren la pena de muerte. En los catorce años entre 1977 y 1991 se produjeron 270.000 asesinatos en los Estados Unidos, de los cuales sólo se siguieron 143 ejecuciones, lo que da una ejecución por cada 1.900 asesinatos. Incluso si se suman los condenados a muerte durante ese periodo, ni siquiera el 1 por ciento (1 de 106) de todos los homicidios cometidos en los Estados Unidos fue castigado con la pena de muerte.

El crimen, sus causas, sus efectos y las respuestas que recibe son algo complejo, demasiado complejo, para dejarlos a merced de las encuestas de opinión pública. Sin embargo, estas cuestiones son asuntos rutinarios en las principales instancias de justicia penal e instituciones sociales, en lo que antes he descrito como la «maquinaria de la muerte». Es importante que los políticos y las autoridades tengan el apoyo de estas instituciones cuando se debata sobre la abolición. El camino hasta la abolición en el Reino Unido fue largo, arduo y obstaculizado por la opinión pública, la derecha política, la Cámara de los Lores, formada en gran parte por personas que han heredado su cargo y la Iglesia. Se ha ido produciendo durante decenios una creciente erosión al abolir la pena de muerte para ciertos crímenes y para ciertas categorías de personas que cometieron asesinato. La ley aprobada en 1957 (*The Homicide Act*), en un intento por satisfacer a los partidarios de la pena de muerte y de ofrecer al mismo tiempo alguna esperanza al creciente movimiento abolicionista, estaba tan mal concebida que, en conjunción con una serie de ejecuciones polémicas y un viraje en la opinión de la Iglesia establecida, se tradujo en un mayor apoyo en ambas Cámaras a la abolición. El apoyo a la pena de muerte ya había comenzado a debilitarse en la Iglesia, la profesión jurídica, la profesión médica y los encargados de la vigilancia de las personas que están en libertad condicional. Por su parte, los niveles inferiores de la policía y del personal de prisiones continuaban manifestando un apoyo significativo a su retención, si bien la opinión de los implicados directamente en el proceso de ejecución se mostraba generalmente a favor de la abolición.³⁸

La pena de muerte fue suspendida durante cinco años en virtud de la Ley sobre el Asesinato (*Murder Act*) de 1965. La abolición quedó confirmada en 1969. Desde entonces en diez ocasiones se han debatido, y derrotado por mayorías crecientes, diversas propuestas de enmiendas de reinstauración. Varios de estos debates se suscitaron en momentos de especial «indignación» de la opinión pública en reacción a crímenes horribles; en otros casos el debate se produjo como consecuencia de una oleada de asesinatos terroristas. Sin embargo, la reinstauración de la pena de muerte incluso para tales crímenes ha sido rechazada por un amplio margen. Personalmente, estoy convencido de que un debate informado de este tipo es saludable ya que ofrece una oportunidad de dar a conocer al electorado por qué el Parlamento se sigue resistiendo a la reinstauración, especialmente si los debates tienen lugar en los medios de comunicación y están bien informados. Vale la pena mencionar que la mayoría de estos debates se han producido en los últimos diecisiete años, periodo durante el cual el Reino Unido ha estado regido por el gobierno más derechista que ha habido en varias generaciones. Un gobierno que en el conjunto de su política penal es muy retributivo y populista (todo ello en su mayor parte por influencia de los Estados Unidos). Incluso nos encontramos en una posición un tanto contradictoria, con un ministro de Justicia retributivo y populista que se opone ahora a la pena capital. Sin embargo, como parte de una estrategia de aplacamiento, el ministro compensa esta posición abolicionista complaciendo los sentimientos

³⁷ Pierce, G.L. & Radelet, M.L. «The role and consequences of the Death Penalty in American Politics», *Review of Law & Social Change*, Vol.XVIII: 711, 1990-91.

³⁸ Para una exposición más completa de estas cuestiones y la historia de la pena de muerte: *Capital Punishment: Global Issues and Prospects*, edición a cargo de Peter Hodgkinson & Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester 1996; *Hanging in Judgment: religion and the death penalty in England - from the Bloody code to Abolition*, Harry Potter, SCM Press (1993); *The Hanging Tree: Execution and the English People, 1770-1868*, V.A.C.Gatrell, Oxford University Press (1994); *The London Hanged: Crime and Civil Society in the 18th Century*, Peter Linebaugh, Penguin, Londres (1993).

retributivos del ala derecha de su partido, la Federación de la Policía y algunos miembros del grupo de presión formado por las víctimas.

Un fuerte elemento de contrapeso a la opinión pública consiste en el hecho de que la mayoría de los profesionales de la abogacía y del aparato de justicia penal se oponen a la reinstauración, con la excepción de la policía (Federación de la Policía) y quizá algunos miembros de los niveles inferiores del personal penitenciario. Sin embargo, incluso dentro de este último colectivo, el apoyo es tibio. La postura de la Federación de la Policía ha influido en los parlamentarios que proponen enmiendas de reinstauración, ya que en su mayor parte estas enmiendas van dirigidas específicamente a los que asesinan a policías. En los círculos cercanos al Ejecutivo de la Federación de la Policía se confirma que el apoyo a la reinstauración es débil y que su verdadero objeto de debate es conseguir la cadena perpetua, sin libertad condicional, para los asesinos de policías. Ni siquiera las asociaciones profesionales jurídicas (*The Bar* y *The Law Society*), que representan a los abogados en sus diferentes rangos, tienen una postura colectiva sobre la pena capital. De forma similar poco se sabe sobre la postura de los jueces en relación con la pena de muerte, aunque una oleada de errores judiciales ha debilitado probablemente todo apoyo residual. La opinión de la alta judicatura está evolucionando en la dirección opuesta, y los jueces llevan la iniciativa en la oposición a las condenas preceptivas de cadena perpetua por asesinato.

La opinión de la profesión médica, representada por la British Medical Association³⁹ y el General Medical Council, es inequívocamente opuesta a la participación en cualquier aspecto de la pena de muerte. Aparte de cualquier repulsión moral que puedan sentir los médicos, los psiquiatras encontrarían difícil, si no imposible, enfrentarse a cuestiones tales como predecir la posible peligrosidad de un individuo en el futuro, determinar su aptitud para ser juzgado, dictaminar si tiene mermada su capacidad de responsabilidad y aspectos de competencia que puedan surgir entre la condena y la ejecución, tratar a alguien para una recuperación que le haga apto para ser ejecutado o abandonarle a su enfermedad. Los médicos se sentirían reacios, y más probablemente se negarían, a participar en el desarrollo de la tecnología para llevar a cabo ejecuciones o a participar en la certificación de la muerte del ejecutado. Este problema tiene gran vigencia actualmente en los Estados Unidos, y la American Medical Association sigue sin tomar la iniciativa en este campo.⁴⁰

La investigación, todavía sin finalizar, de las razones del estado actual de la pena de muerte entre los estados miembros de la UE se interesa por las opiniones de las instituciones a las que denomino la «maquinaria de la muerte». Por ahora, los hechos hacen pensar que no existe apoyo a esa pena entre las instituciones o las iglesias establecidas. La información recabada de los grupos de presión en favor de las víctimas parece indicar que existe alguna forma de apoyo a la reinstauración. Además, hay pruebas en el Reino Unido de que su postura ciertamente «influye» en las autoridades, especialmente si recibe el apoyo de la prensa popular. Las necesidades y los sentimientos de las víctimas han sido objeto de estudio y debate a lo largo de más de un decenio y una consecuencia en el Reino Unido ha sido la carta de derechos de las víctimas aprobada por el gobierno, donde se exponen algunas normas básicas que los organismos pertinentes han de cumplir. La aparición de estos grupos *ad hoc*, con su programa de acción y presión en favor del endurecimiento de las penas y mayores derechos procesales de las víctimas, no beneficiará el interés de éstas en general. Hay un engaño intrínseco en la idea aceptada de que el endurecimiento de las condenas (incluida la pena de muerte) reduce la criminalidad y el miedo al crimen, haciendo así que las víctimas y sus familiares se sientan mejor. Sin embargo, los principales grupos en favor de la reforma penal y de los derechos de las víctimas han hecho muy poco por apreciar y

³⁹ British Medical Association, *Medicine Betrayed: the participation of doctors in human rights abuses*, Zed Books, Londres, 1992.

⁴⁰ Para mayor información: Radelet, M. «Physician Participation», capítulo 10 en *Capital Punishment: Global Issues and Prospects*, ed. a cargo de Peter Hodgkinson & Andrew Rutherford, Waterside Press, Winchester 1996; Dr Rob Ferris y Peter Hodgkinson en *Psychiatric Bulletin* (en prensa); correspondencia y editorial del *Journal of Criminal Behaviour and Mental Health*, Vol.6 Nos. 2 y 3; *Capital Punishment in the United States of America: a review of the issues*, Peter Hodgkinson, Hugo Bedau, Michael Radelet, Gaynor Dunmall & Kim Massey, United Kingdom Parliamentary Human Rights Group 1996.

remediar sus necesidades. Se podría pensar cínicamente que a los gobiernos no les interesa atender plenamente a las necesidades de las víctimas porque explotar el olvido o la marginalización de la víctima genera un apoyo considerable por parte de la población en general. Alargar la sentencia a los niños que matan, declarar que no se considerará la concesión de libertad a los presos si el público lo encuentra inaceptable, alabar retóricamente la idea de mayores derechos procesales para las víctimas, incluidas las «declaraciones impacto de la víctima», sugerir que se debe notificar a las comunidades dónde viven los presos puestos en libertad, son medidas todas ellas gratas al «público» y a la prensa sensacionalista. [En los Estados Unidos va ganando popularidad el «derecho» de la familia de la víctima asesinada a contemplar la ejecución del asesino]. Sin embargo, si los responsables de una política penal efectiva no atienden suficientemente al dolor, la ira y la frustración que legítimamente sienten las víctimas o sus familiares, estos grupos e individuos serán fácilmente explotables.

Estrategia para apoyar el movimiento abolicionista

Conclusión: es evidente que los intentos directos de cambiar el apoyo de la opinión pública a la pena de muerte son en gran medida inútiles. En mi opinión, se hará un uso mucho más efectivo de los recursos disponibles si se trabaja para crear un clima de opinión entre los profesionales jurídicos, religiosos, médicos y del aparato judicial penal que acepte y reconozca la inutilidad de la pena de muerte. Una vez calibrado el nivel de apoyo a la pena de muerte existente entre las instituciones de la «Maquinaria de la Muerte», se puede intentar informar a estos grupos de los «datos reales» sobre la pena capital. Esta estrategia será más eficaz si los representantes de la «antigua maquinaria de la muerte» en los estados miembros de la UE y del Consejo de Europa pueden asistir a seminarios como éste para participar en un debate informado sobre las cuestiones pertinentes.

Se ha demostrado que, una vez abolida la pena de muerte, el público, aunque esté muy a favor de la reinstauración, acepta invariablemente la nueva situación. Asimismo, los estudios de opinión revelan la diferencia entre si debe ser reinstaurada o si será reinstaurada.

La perspectiva de las víctimas del crimen reclama cierta prioridad, pero en el sentido de atender a sus necesidades reales, no a un deseo de venganza.

CONSEJO DE EUROPA

ASAMBLEA PARLAMENTARIA

Estrasburgo. 12 de noviembre de 1996

AS/JUR (1996) 70

**SEMINARIO SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE
Kiev (Ucrania), 28-29 de noviembre de 1996**

PENA CAPITAL, DISUASIÓN Y TASAS DE CRIMINALIDAD

**Robert Hood, CBE,
Profesor de Criminología de la Universidad de Oxford
Director del Centro de Estudios Criminológicos
Fellow of All Souls College**

I. Introducción

1. Estas consideraciones se basan en un estudio a escala mundial que el autor llevó a cabo, como consultor experto de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la pena de muerte. En ese estudio se intentó revisar, de forma imparcial y autorizada, la situación actual del movimiento abolicionista, el ámbito de aplicación de la pena de muerte en los países retencionistas, el número de ejecuciones, el cumplimiento de las normas de las Naciones Unidas y de sus Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte, los problemas implícitos en la administración de una política restrictiva para el uso de la pena de muerte, especialmente la arbitrariedad y la discriminación, los argumentos a favor y en contra de los posibles efectos disuasorios de la pena capital y finalmente influencia de la opinión y la información del público sobre esta pena. Las conclusiones principales de aquel estudio, en la medida en que se referían al efecto disuasor, han servido de base para lo que ahora vamos a exponer. Me limitaré únicamente a la pena de muerte por asesinato. La razón para ello es que no se dispone de datos científicos sobre si la pena capital disuade de cometer otros crímenes castigados con ella en algunos países. El texto completo y las referencias a las fuentes empleadas pueden encontrarse en el informe escrito por el autor: *The Death Penalty: a World-Wide Perspective* (segunda edición revisada y actualizada, Oxford University Press, 1996).

2. A muchas personas les puede resultar evidente que una persona que piensa cometer un asesinato se sentirá disuadida de hacerlo ante la amenaza de ser ejecutado. Aunque indudablemente han debido ocurrir casos así, este hecho no es suficiente para concluir que la existencia de la pena de muerte en la legislación, acompañada de la posibilidad de ejecución, se traducirá en una tasa de asesinatos más baja que si no existiera esta sanción definitiva. Dicho en otras palabras, la cuestión no es si la pena de muerte disuade a algunos, sino si, una vez tomados en cuenta todos los aspectos que rodean la aplicación de la pena capital, ésta es un instrumento disuasor más eficaz que la sanción alternativa: en la mayoría de los casos, la cadena perpetua o un periodo determinado muy largo de privación de libertad. La razón por la que se debe tomar en cuenta todos sus efectos, y sopesar la influencia de todos ellos, es que la pena capital presenta varios inconvenientes que podrían contrarrestar cualquier efecto disuasor si lo tuviera.

II. Limitaciones a la amenaza disuasora

3. La disuasión dependerá naturalmente del conocimiento de la amenaza de que se infligirá la pena de muerte a la persona que cometa un asesinato. Sin embargo, las sociedades democráticas no amenazan con ella a todos los que cometen homicidios voluntarios, ni siquiera las que la conservan en sus códigos como pena preceptiva para ciertos tipos de asesinato. Existen mecanismos para restringir, de una forma u otra, la categoría de personas que han de ser ejecutadas: bien mediante conceptos jurídicos que definen el «asesinato en primer grado», bien dejando la opción a los fiscales, jueces (y a veces a los jurados) de no intentar que se aplique la pena de muerte a todos los acusados de asesinato, bien a través de los mecanismos de apelación, conmutación o indulto. Prácticamente en todas partes el número de condenados a muerte, y especialmente el número de personas ejecutadas, supone una proporción muy pequeña de todos los posibles candidatos. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, a pesar del aumento del número de ejecuciones en estos últimos años y del fuerte apoyo a la pena de muerte manifestado por destacados políticos, la probabilidad de ser ejecutado por homicidio involuntario, sigue siendo muy baja: en torno a uno entre mil. Incluso si se restringe el cálculo a los asesinatos que son susceptibles de ser castigados con la pena capital según las leyes, la probabilidad de que se dicte esa sentencia en los Estados Unidos se sitúa en torno sólo al 10 por ciento, y de que el acusado sea ejecutado entre el 0,6 y 1,25 por ciento. Cualquier actor racional consideraría este riesgo muy remoto si lo comparase con otros, por ejemplo, el de morir a manos de la policía o de la misma víctima. En cualquier caso, para que cualquier cálculo racional de estas probabilidades condicione la decisión del criminal de cometer o no el delito, éste debe saber, en primer lugar, si la acción tiene probabilidades de ser tipificada como delito castigado con pena capital; en segundo lugar, si el fiscal la situará en la clase limitada que tiene probabilidades de ser castigada de hecho con esa pena; y en tercer lugar, si él estará en ese reducidísimo grupo de delincuentes que finalmente son ejecutados. Por todo ello, cualquiera que piense en cometer un homicidio, o se vea arrastrado a una situación que pueda precipitarle a ello, probablemente no conoce en el momento de cometerlo si corre

realmente algún riesgo de ser condenado a muerte, y mucho menos las probabilidades que tiene de ser efectivamente ejecutado.

4. Allí donde se ha restringido el ámbito de aplicación de la pena de muerte, como en los Estados Unidos, la principal circunstancia agravante que probablemente motivará que alguien sea sentenciado a muerte es que el asesinato se cometa durante la comisión de otro delito grave, ya que se supone que se trata entonces de acciones de criminales que calculan sus acciones racionalmente. Sin embargo, si esto es verdad, la amenaza de que el descubrimiento de los hechos y la declaración de culpabilidad acaben en ejecución muy probablemente incrementará la probabilidad de que se mate a una posible víctima-testigo. Por otra parte, otros diversos agravantes que justifican la pena de muerte en muchas jurisdicciones se refieren a crímenes que intuitivamente no parecen muy afectables por un cálculo racional del riesgo de ejecución. Los asesinatos descritos como «especialmente horribles, atroces o crueles» son obra en la mayoría de los casos de psicópatas o personas que han perdido el control de sus inhibiciones habituales.

5. Se sabe que los fiscales, jueces y jurados usan la razón para intentar garantizar que personas que, en su opinión, no merecen ser ejecutadas, sean declaradas culpables de un delito castigado con la pena de muerte, contrarrestando así cualquier efecto disuasor de una posible condena por asesinato. En otras palabras, la ausencia de pena capital puede facilitar las declaraciones de culpabilidad por asesinato. Por ejemplo, desde la abolición de la pena de muerte en Inglaterra y Gales en 1965, ha resultado más fácil declarar culpables de asesinato a personas acusadas de homicidio, en lugar de condenarles por un delito más leve de homicidio sin premeditación. La proporción de declarados culpables de asesinato entre todos los condenados por homicidio ha pasado del 28 al 41 por ciento.

6. La inevitable arbitrariedad y discriminación (normalmente contra las personas más pobres y menos influyentes de la sociedad) en la aplicación de la pena de muerte, unidas a las protestas en contra de la ejecución de los condenados por error judicial, así como las igualmente inevitables crueldades asociadas a la administración de la pena capital, pueden combinarse para erosionar el respeto por la ley y la legitimidad del sistema de justicia penal. No debe sorprender por tanto que quienes se oponen a la pena de muerte mencionen sus efectos degradantes y brutalizadores en lugar de su efecto moralizante sobre la sociedad. Se citan con frecuencia las famosas palabras de Beccaria: «la pena de muerte no puede ser útil a causa del ejemplo de barbaridad que da a los hombres... Parece absurdo que el derecho, que es expresión de la voluntad pública, que detesta y castiga el homicidio, lo cometa también.»

7. Por todas estas razones, los argumentos intuitivos en favor del efecto disuasor de la pena de muerte no son tan evidentes como parecen a primera vista. ¿Y qué nos dicen los hechos?

III. Problemas de cuantificación

8. Se debe reconocer que es muy difícil encontrar datos empíricos relacionados con la disuasión que convengan totalmente a un defensor convencido de la pena de muerte o a un oponente igualmente convencido. Lo que se puede hacer, sin embargo, es ponderar cuidadosamente todos los datos y tratar de llegar a una conclusión equilibrada, recordando siempre, por supuesto, que la disuasión general es sólo una de las razones que podrían considerarse en favor o en contra de la pena de muerte. Los aspectos humanitarios, de respeto a los derechos humanos, de discriminación y peligro de condena errónea deben ponderarse en su conjunto frente a cualquier pretensión de efecto disuasorio.

9. Si la pena de muerte tiene la capacidad de disuadir de cometer un asesinato más que cualquier otra pena, se debería constatar 1) un incremento de los asesinatos a raíz de la abolición de la pena de muerte; 2) tasas de asesinatos en Estados con pena de muerte inferiores a las de Estados semejantes sin ella; y 3) una correlación inversa entre la tasa de ejecuciones y la tasa de asesinatos. Sin embargo, antes de sentar la hipótesis de que tales relaciones estadísticas (si es que se constatan) son prueba de la existencia de un efecto disuasor,

será necesario asegurarse de que se han tenido en cuenta y se han controlado todos los demás factores que pudieran explicar las variaciones en la incidencia del asesinato. Esto resulta excepcionalmente difícil.

10. Presenta especial dificultad comparar las tasas de asesinatos punibles con la pena capital con la incidencia de ejecuciones, ya que normalmente se influyen mutuamente. En efecto, como ya se ha mencionado, si se aplica rigurosamente la pena capital, puede resultar mucho más difícil lograr una declaración de culpabilidad por ese tipo de asesinato, y por tanto cabría esperar naturalmente una tasa inferior de condenas por asesinato en función de la tasa de ejecuciones. Además, dado que las estadísticas del número de asesinatos castigados con pena capital pueden obtenerse sólo tras haberse registrado las declaraciones de culpabilidad, muchos estudios que establecen relación entre el número de ejecuciones y el número de homicidios voluntarios incluyen en la variable dependiente delitos que no estarían en absoluto sujetos a la pena capital, lo que convierte cualquier correlación en una prueba falsa de la hipótesis de la disuasión. Es también evidente que cualquier variación en el empleo de la pena de muerte puede estar asociada con cambios sociales y penales que pueden afectar a la tasa de asesinatos. Si no se tienen en cuenta estos cambios, no se puede llegar a conclusiones definitivas sobre el efecto de la pena de muerte por sí sola. Dicho simplemente, las correlaciones no constituyen en sí mismas pruebas de relación causa-efecto.

III. Evaluación de las tendencias de criminalidad

11. Una de las formas más simples de averiguar el efecto preventivo o disuasor de la pena capital es la comprobación de si, a raíz de la abolición, se registra una variación en la incidencia de homicidios, y más en concreto de los asesinatos que antes eran castigados con la pena de muerte. Aunque un aumento de los homicidios puede no deberse necesariamente a la desaparición de la amenaza, ya que pueden darse otras causas concomitantes, no cabría esperar una caída en el número de los homicidios si fuera verdad que la pena de muerte es un elemento limitador importante del asesinato.

12. Toda la experiencia apunta en la misma dirección y refuta la pretensión de que la pena de muerte es un factor importante de limitación. Por ejemplo, entre otros posibles: en Australia, donde las últimas ejecuciones tuvieron lugar a mediados del decenio de 1960, la tasa registrada de homicidios por cada 100.000 ciudadanos ha descendido, en tanto que la tasa de asesinatos apenas ha variado. En 1993, diecisiete años después la abolición de la pena de muerte, la tasa de homicidios en Canadá era un 27 por ciento inferior a la de 1975, el año anterior a la abolición. Sin embargo, naturalmente, si se dan factores sociales que causan un incremento de la violencia en el conjunto de la sociedad, cabe esperar un aumento de la tasa de asesinatos. Además, si la abolición de la pena capital redujese el efecto de disuasión, cabría esperar un incremento de los asesinatos a una tasa equivalente a la del crimen violento en general. Sin embargo, no ha ocurrido así. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales, desde la abolición de la pena de muerte, el aumento de los crímenes violentos en conjunto ha desbordado ampliamente el registrado en el número de asesinatos. Que yo sepa, en ninguna parte la abolición de la pena de muerte ha producido una avalancha de asesinatos por encima de lo ocurrido con otros crímenes violentos.

13. Se han llevado a cabo varios estudios para comprobar si las ejecuciones a las que se da gran publicidad se ven seguidas de una tasa inferior de homicidios. Algunos han advertido ese efecto, si bien otros han constatado el efecto contrario y han interpretado ese aumento como prueba de la hipótesis de «brutalización». En mi opinión, lo más que se puede concluir de este hecho es que las ejecuciones con gran publicidad pueden en algunos casos «aplazar» los homicidios, pero que no los reducen en una perspectiva a más largo plazo. Un reciente y complejo análisis de series cronológicas realizado en Estados Unidos sobre la relación entre ejecuciones con publicidad de 1940 a 1986 y la incidencia de homicidios durante el año siguiente a las mismas muestra que el efecto global de las ejecuciones sobre la tasa de homicidios era «prácticamente nulo». El mismo estudio no halló prueba alguna de que las sentencias de cadena perpetua tuvieran un efecto disuasor menor que las condenas a muerte o las ejecuciones. Esto se ve confirmado por el hecho de que la tasa de homicidios registrada en los Estados Unidos haya ascendido y descendido sin conexión aparente con el número de ejecuciones del año precedente.

14. Así pues, los países no tienen por qué temer que se produzca un súbito y grave aumento de los homicidios tras la abolición de la pena de muerte; o, para expresarlo más correctamente, que cualquier incremento de los homicidios que pueda producirse esté relacionado con la retirada de la sanción de muerte más que con otros factores sociales o económicos que generan un aumento de la criminalidad.

15. Se ha dicho que la pena de muerte es un elemento disuasor comprobado porque en ciertas partes de Estados Unidos la tasa de homicidios descendió al reanudarse las ejecuciones. Sin embargo, la improcedencia de esta conclusión puede ilustrarse comparando las tendencias registradas en estados que tienen y en estados que no tienen la pena de muerte. Por ejemplo, se atribuyó el descenso en las tasas de homicidios de Florida y Georgia del 21 y el 23 por ciento respectivamente entre 1980 y 1985 a la reanudación de las ejecuciones en esos estados. Sin embargo, durante el mismo periodo la tasa de homicidios había descendido también en un 26 por ciento en el estado de Nueva York, donde no existía la pena de muerte. La caída en el número de homicidios se debió obviamente allí a otras causas.

IV. Estudios comparativos

16. Los estudios comparativos, muy conocidos, del profesor estadounidense Thorsten Sellin sobre colectivos humanos en estados contiguos con características socio económicas semejantes, algunos de los cuales tenían pena de muerte y otros no, demostraron inequívocamente que la tasa anual media de homicidios en esos estados desde 1940 a 1955 no guardaba relación alguna con el hecho de que existiera o no la pena de muerte para el delito de asesinato. De hecho, una revisión más reciente de todos los estudios comparativos realizados entre 1919 y 1969 ha demostrado que en la mayoría de los casos los estados abolicionistas tenían tasas de homicidios inferiores a las de sus vecinos retencionistas. Además, los estados donde se había abolido la pena de muerte generalmente tendían a registrar un incremento de los homicidios menor que los estados vecinos retencionistas. Otro estudio reciente no ha hallado relación constante alguna entre el número de ejecuciones en un estado y su número de homicidios.

17. Por lo demás, estos estudios no han encontrado pruebas de que la policía o el personal de prisiones hayan estado mejor protegidos en estados que tienen instaurada y aplican la pena capital.

18. A pesar de sus obvias deficiencias metodológicas, debidas a la dificultad en este tipo de análisis comparativo para cuantificar el efecto de todas las otras variables, aparte de las ejecuciones, que pueden afectar a la tasa de homicidios, es significativo que las conclusiones de estos estudios hayan apuntado todas en la misma dirección. Nadie ha aportado argumentos de apoyo a la idea de que la pena capital tenga un mayor efecto disuasor.

V. Análisis de regresión y modelo econométrico

19. Durante los años setenta y ochenta en una serie de estudios realizados en Estados Unidos se intentó introducir el análisis de regresión múltiple para así tomar en cuenta la influencia combinada de factores (demográficos, sociales y económicos) que pudieran condicionar la incidencia del homicidio, con el objeto de aislar el efecto de la tasa de ejecuciones. Se analizaron las fluctuaciones durante periodos considerables de tiempo en las tasas de ejecuciones y homicidios en Estados Unidos en su conjunto, controlando el efecto de tales variables, o bien se analizaron las variaciones entre estados de las tasas de homicidios y ejecuciones durante diversos periodos. Algunos de estos estudios (los que recibieron mayor publicidad) han descubierto datos compatibles con la tesis de la disuasión, si bien otros tantos realizados por investigadores de prestigio no encontraron prueba alguna de ese efecto disuasor.

20. Dos economistas, los profesores Isaac Ehrlich y Stephen Layson, aseguraron poder demostrar correlaciones negativas muy importantes entre la probabilidad de ejecución y la tasa de homicidios. Uno de los estudios de Ehrlich le llevó a estimar que una ejecución adicional producía en efecto de siete u ocho asesinatos

menos. En otro estudio, sin embargo, Ehrlich sugirió que los beneficios podrían situarse entre 20 y 24 asesinatos menos por ejecución. Layson llegó a una conclusión semejante, estimando que cada ejecución había producido una reducción situada entre 8,5 y 28 homicidios. Una variación tan amplia de la magnitud de estas constataciones suscita inmediatamente dudas sobre su validez.

21. Diversas reproducciones de estos estudios han hecho pensar que este supuesto efecto disuasor fue una conclusión falsa dado que los investigadores habían incluido en sus series cronológicas un periodo en que la pena de muerte estuvo prácticamente en suspenso y durante el cual la tasa de homicidios, y la de otros tipos de crímenes, aumentó acusadamente. Esto produjo la impresión de que la tasa más alta de homicidios se debía al descenso de las ejecuciones, en tanto que si se excluía de la serie cronológica este periodo no se advertía asociación negativa entre la tasa de ejecuciones y la de homicidios, y no se constataba por tanto ningún efecto disuasor. Otro estudio riguroso tampoco constató prueba alguna de que los estados con pena de muerte que impusieron una moratoria a las ejecuciones durante los años sesenta hubieran experimentado ningún incremento en su tasa de asesinatos mayor del que tuvieron los estados que nunca habían aplicado la pena capital. Había por tanto razones sólidas para sugerir por tanto que el incremento de la tasa de homicidios durante este periodo coincidió con la moratoria sobre la pena de muerte y no fue causada por ella.

22. Por lo demás, la aplicación de un modelo estadístico tomado de la economía ha sido criticada por una serie de razones como inadecuada para el estudio de la compleja cuestión del asesinato y la pena capital. En primer lugar, porque se basa en la teoría de las opciones racionales, de «optimización del beneficio», y se sabe bien que las circunstancias y las situaciones en que muchos asesinatos se producen, por no hablar de las características mentales y pasiones de quienes cometen estos delitos, difícilmente se ajustan en la mayoría de los casos con este modelo de racionalidad. En segundo lugar, porque estos estudios han empleado, como variable dependiente, el conjunto de todos los homicidios y homicidios impremeditados no negligentes, sujetos o no a pena de muerte. Si existe una motivación diferente en asesinatos sujetos a pena capital y en los que no lo están, o en los diferentes tipos de asesinato sujeto a la pena capital, esa agregación confundirá o distorsionará los efectos. En tercer lugar, la «tasa de ejecución» se calcula como proporción de la tasa de homicidios, o la tasa de detención o declaración de culpabilidad por los delitos de homicidio. Dicho en otras palabras, el numerador y el denominador no son independientes entre sí y, dado que las ejecuciones son relativamente raras en comparación con el número de homicidios; incluso un pequeño error en estas tasas puede producir lo que un experto crítico ha denominado «falsas apariencias acusadamente importantes del efecto disuasor». En cuarto lugar, la agregación de todos los datos correspondientes a los diferentes estados en los análisis de las series cronológicas da por supuesto que una ejecución en un estado afecta al número de homicidios del año siguiente (el periodo de efecto retardado habitual en estos estudios), con independencia de si tienen lugar en el estado que ejecutó la pena de muerte o no. Es claro que se trata de una comprobación insatisfactoria de la hipótesis de disuasión. En quinto lugar, ha habido enérgicas críticas contra las formulaciones matemáticas aplicadas, que muchos expertos consideran inapropiadas para el tipo de datos estudiados. Finalmente, se han criticado tales estudios por no incluir ciertas variables de las que se sabe que tienen un impacto importante en la tasa de homicidios, como serían la propiedad y la mera posesión de armas de fuego. Existen, por supuesto, muchos factores que podrían afectar al número de crímenes en general y de homicidios en particular en un periodo concreto de tiempo, con independencia de la existencia de la pena de muerte. No hay estudio posible que tome en cuenta todos ellos simultáneamente.

23. Dicho brevemente, la ausencia de mecanismos de control suficientes, en conjunción con los otros problemas ya mencionados, debería llevar a cualquier analista desapasionado a concluir que los análisis econométricos no han proporcionado pruebas de las que sería prudente inferir que la pena de muerte tiene algún efecto disuasor marginalmente superior al de otras posibles penas. Parece por tanto acertado hacerse eco de las conclusiones del grupo de expertos establecido por la Academia Nacional de las Ciencias Estadounidense publicadas hace once años:

«Toda utilización por la policía de cualquier dato sobre la pena de muerte exigirá criterios de prueba sumamente rigurosos. La investigación no experimental a la que el estudio de los efectos disuasorios de la pena de muerte se ve necesariamente limitada será casi ciertamente incapaz de cumplir con esas exigencias.»

VI. Conclusiones

24. Se podría sostener, como algunos han hecho, que las pruebas en un sentido u otro, en apoyo o en contra del argumento de la disuasión, no son suficientemente nítidas como para que alguien, con una postura previa favorable o contraria a la pena capital, cambie de manera de pensar.

25. Es cierto, naturalmente, que muchos de los que se oponen a la pena de muerte basan sus argumentos, no en sus aspectos pragmáticos, sino en una objeción de principio a que el Estado ejecute a los delincuentes o basándose en que los inevitables errores judiciales constituyen un precio inaceptable. Estas personas no se sentirían afectadas por ninguna prueba favorable a la hipótesis del efecto disuasor.

26. Por otra parte, quienes decidan argumentar que la pena de muerte está justificada porque reduce la tasa de asesinatos y salva las vidas de posibles víctimas, deberán considerar si las pruebas son lo suficientemente concluyentes y los efectos lo suficientemente amplios como para anular todas las serias objeciones basadas en los derechos humanos, la arbitrariedad, la discriminación, las consecuencias brutalizadoras y los errores. Como se deduce de las consideraciones precedentes, no existen tales pruebas y probablemente no las habrá nunca. Desde esta perspectiva, los datos constatados, en su conjunto, favorecen inequívocamente la postura abolicionista.

27. Si hubiera que aplicar la pena de muerte para así lograr un efecto disuasor importante, habría que aplicarla de forma preceptiva y sin excepciones, en gran escala y a todas las categorías de homicidio. Esto no ocurrirá por las razones citadas y, en cualquier caso, ésta no es una opción aceptable para Estados democráticos obligados a respetar el Estado de Derecho, a preocuparse por la humanidad y respetar los derechos humanos. Es inútil, por tanto, para estos Estados retener en su ordenamiento jurídico la pena de muerte argumentando que está justificada como medida disuasoria de inigualable eficacia.